



**ANEXO A**

**RESOLUCIÓN AN N° 4247-ELEC DE 14 DE FEBRERO DE 2011**

**PROPUESTA FINAL DE REGLAMENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE OFERTAR EN LOS ACTOS DE CONCURRENCIA Y LA AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO OCASIONAL**

## **CAPÍTULO I**

### **Objetivos**

Artículo 1: El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

- a) Verificar el cumplimiento de la Obligación de Ofertar, establecida en el numeral 7 del artículo 67 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, tal cual fue modificado por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998 y la Ley 57 de 13 de octubre de 2009.
- b) Establecer el procedimiento para autorizar la participación en el Mercado Ocasional a los Prestadores del Servicio Público de Electricidad con una Licencia o Concesión de generación, establecida en el artículo 67 de la Ley 6.
- c) Determinar la sanción que corresponda al Prestador del Servicio Público de generación de electricidad que incumpla su Obligación de Ofertar, considerando lo establecido en la Ley 6.

## **CAPÍTULO II**

### **Alcance**

Artículo 2: El presente Reglamento será de aplicación en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá para las siguientes partes:

- a) Generadores.
- b) Centro Nacional de Despacho (CND).
- c) Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA).

Artículo 3: Cuando en el texto de este Reglamento se utilice el término generador(es), el mismo se refiere a los Prestadores del Servicio Público de Electricidad con una Licencia o Concesión de Generación. No entran dentro de esta clasificación las personas naturales o jurídicas con licencia provisional de generación.

## **CAPÍTULO III**

### **Jerarquía del Reglamento**

Artículo 4: La interpretación de este Reglamento estará sujeta a las siguientes normas de orden superior:

- a) Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad y sus modificaciones.
- b) Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, por el cual se reglamenta la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones.

Artículo 5: En todo lo que esté asociado con la verificación del cumplimiento de la Obligación de Ofertar en los Actos de compra y venta de potencia y/o energía (en adelante Actos de Concurrencia) y las autorizaciones para participar en el Mercado Ocasional, este Reglamento tendrá prioridad con respecto a cualquier otra norma aprobada por la ASEP.

## **CAPÍTULO IV**

### **Modificación del Reglamento**

Artículo 6: La modificación del presente reglamento deberá ser sometida previamente a una Audiencia Pública, con la finalidad de recibir comentarios, sugerencias y/o observaciones.

## **CAPÍTULO V**

### **Obligación de Ofertar de los Generadores en los Actos de Concurrencia**

Artículo 7: Los Generadores se encuentran obligados a ofertar su Potencia Firme y Energía disponibles en los Actos de Concurrencia de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 67 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

Artículo 8: La ASEP verificará, a través de los Informes de Incidencia que presente la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A., el cumplimiento por parte de los generadores de su Obligación de Ofertar en los Actos de Concurrencia.

## **CAPÍTULO VI**

### **Criterios y Procedimientos para la Verificación del Cumplimiento de la Obligación de Ofertar de los Generadores en los Actos de Concurrencia**

Artículo 9: Para cada Acto de Concurrencia, ETESA preparará un Informe de Incidencias de acuerdo al siguiente procedimiento:

**Primero:** ETESA, a más tardar diez (10) días hábiles después de cada Acto de Concurrencia que realice, deberá enviar a todos los generadores el Informe Preliminar de Incidencias. Dicho informe preliminar deberá contener, la potencia

y/o energía disponible, para cada generador, calculada por ETESA de acuerdo a la metodología aprobada, previamente al Acto como Obligación de Ofertar. Adicionalmente, el Informe Preliminar de Incidencias deberá incluir, para cada generador, la potencia firme y/o energía ofertada en el Acto y contener toda la información necesaria así como las incidencias acaecidas en el Acto de Concurrencia en relación a la Obligación de Ofertar, incluyendo las situaciones particulares tales como Actos de Concurrencia que se realicen el mismo día, generadores que no hayan sido adjudicados en Actos de Concurrencia precedentes, etc., que sean necesarias para evaluar el cumplimiento por parte de los generadores de su Obligación de Ofertar.

**Segundo:** Los generadores en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de recibido el Informe Preliminar de Incidencias, enviarán a ETESA sus observaciones y/o comentarios al mismo. Vencido dicho plazo, ETESA contará con cinco (5) días hábiles para remitir a la ASEP, para su No Objeción, el Informe de Incidencias, adjuntando todas las observaciones y/o comentarios recibidos con el correspondiente análisis de cada uno de ellos.

**Tercero:** Una vez recibido el Informe de Incidencias, la ASEP, contará con un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, para otorgar la No Objeción al mismo o devolverlo a ETESA con los correspondientes comentarios.

Si el Informe de Incidencias es devuelto con comentarios, ETESA deberá adecuar el mismo y enviarlo nuevamente a la ASEP para su No Objeción dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del referido documento.

## CAPÍTULO VII

### **Sanciones para los incumplimiento de la Obligación de Ofertar de los Generadores en los Actos de Concurrencia**

Artículo 10: A los generadores que incumplan con su Obligación de Ofertar, según lo establecido en este Reglamento, se les iniciará un proceso sancionador, por cada incumplimiento que registren, de acuerdo al Título VII: Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionador, de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998 y la Ley 57 de 13 de octubre de 2009. Para efectos de este reglamento, no se considerará incumplimiento, cuando los generadores habiendo ofertado en los Actos de Concurrencia, su oferta no haya sido adjudicada.

Artículo 11: A los generadores que incumplan con su Obligación de Ofertar de manera reiterada, se les retirará la autorización para participar en el Mercado Ocasional según lo establecido en este Reglamento, y no se les podrá iniciar procesos sancionadores por incumplimientos en su Obligación de Ofertar durante el período en que no estén autorizados a participar en el Mercado Ocasional.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Criterios y Procedimiento para Autorizar la Participación en el Mercado Ocasional de los Prestadores del Servicio Público de Electricidad con una Licencia o Concesión de Generación**

Artículo 12: El retiro de la autorización para participar en el Mercado Ocasional aplicará como máximo para los seis (6) meses comprendidos del 1 de julio hasta el 31 de diciembre, en adelante Período de Retiro del Mercado Ocasional.

Artículo 13: El Informe para la Autorización a la Participación en el Mercado Ocasional será elaborado en base a los siguientes criterios:

- a) El cumplimiento o no de la Obligación de Ofertar en los Actos de Concurrencia, de acuerdo a los Informes de Incidencias de los Actos de Concurrencia realizados el año anterior. Los incumplimientos no se acumularán de un año a otro, por lo tanto, para efectos del Informe para la Autorización a la Participación en el Mercado Ocasional, solo se contabilizará los incumplimientos del año anterior.
- b) La existencia o firma previa de Contrato(s) Firme(s) con agentes de otros países cuyo período de suministro coincide en todo o en parte con el Período de Retiro del Mercado Ocasional, y que fueron suscritos con anterioridad a los Actos de Concurrencia objeto de los incumplimientos. Estos Contratos Firmes deberán cumplir con la regulación nacional y con el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) en el caso de contratos con agentes del MER o con la normativa que para tal fin se establezca en el caso contratos con agentes de países no miembros del MER.
- c) La existencia de Contrato(s) de Suministro con empresas distribuidoras cuyo período de suministro coincide en todo o en parte con el Período de Retiro del Mercado Ocasional.
- d) El requerimiento del generador para garantizar el suministro de la demanda nacional en condiciones de confiabilidad y seguridad, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento de Operación y/o para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, en función al Informe de Cobertura de la Demanda y de Eficiencia Energética que elabore el CND.

Artículo 14: Los generadores que no tengan más de un (1) incumplimiento de acuerdo a los Informes de Incidencias de los Actos de Concurrencia realizados el año calendario anterior, podrán participar en el Mercado Ocasional. Así mismo la ASEP autorizará la participación de aquellos generadores que habiendo incumplido en más de una (1) ocasión su obligación de ofertar cumplen con lo dispuesto en los literales b), c) y/o d) del artículo anterior.

Artículo 15: A los generadores que tengan más de un (1) incumplimiento de acuerdo a los Informes de Incidencias de los Actos de Concurrencia realizados el año calendario anterior

y que no cumplen con lo dispuesto en los literales b), c) y/o d) del artículo 13, se les otorgará autorización a participar en el Mercado Ocasional; esta autorización se denominará Participación Condicionada. No obstante, esta autorización les será retirada para el Período de Retiro del Mercado Ocasional, si presentan nuevos incumplimientos en su obligación de ofertar, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 16: La ASEP aprobará mediante Resolución motivada, a más tardar el 15 de abril de cada año, el Informe para la Autorización a la Participación en el Mercado Ocasional, el cual incluirá para cada generador, el análisis correspondiente que sustente el cumplimiento o no cumplimiento de la Obligación de Ofertar en los Actos de Concurrencia, incluyendo el análisis a las observaciones y/o comentarios recibidos de los generadores, el Informe de Cobertura de la Demanda y de Eficiencia Energética elaborado por el CND y establecerá:

- a) Los generadores autorizados a participar en el Mercado Ocasional.
- b) Los generadores con Participación Condicionada en el Mercado Ocasional.

Artículo 17: Para determinar el requerimiento del generador conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 13, el CND elaborará, a más tardar el 1 de marzo de cada año, el Informe de Cobertura de la Demanda y de Eficiencia Energética. Como dato a considerar, el CND utilizará el listado de los generadores que incumplieron la Obligación de Ofertar en más de una (1) ocasión de acuerdo a los Informes de Incidencias de los Actos de Concurrencia realizados el año anterior, el cual será remitido por la ASEP, antes del 31 de enero de cada año. En la eventualidad que no haya ningún aspecto crítico que reportar, dicha circunstancia será indicada en el referido informe que remita la ASEP

Artículo 18: El Informe de Cobertura de la Demanda y de Eficiencia Energética deberá considerar lo siguiente:

- a) La afectación de la garantía de suministro de la demanda nacional y los Costos de Operación del Sistema, con la salida del Despacho Económico de los generadores que incumplieron la Obligación de Ofertar en más de una (1) ocasión, y que adicionalmente, no cumplen con lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 13. Este análisis, deberá realizarse para todas las combinaciones de dichos generadores. Para ello deberá emplear los mismos criterios utilizados para la programación del despacho semanal, incluyendo los criterios de confiabilidad y seguridad establecidos en el Reglamento de Operación.
- b) La identificación de los generadores cuya salida del Despacho Económico no afecta la garantía de suministro de la demanda nacional y no incrementa el Costo de Operación del Sistema en el Período de Retiro del Mercado Ocasional.
- c) Se incluirán en el análisis el retiro únicamente de los generadores que estén en operación comercial.

Artículo 19: Al llevar a cabo la evaluación del Costo de Operación del Sistema, el CND deberá efectuar lo siguiente:

- a) Un análisis estocástico para las cincuenta y dos (52) semanas siguientes que le permita calcular el Costo de Operación del Sistema, incluyendo a todos los generadores independientemente de si han cumplido o no con su Obligación de Ofertar. Este será el caso base.
- b) El análisis a que se refiere el literal a) pero para combinación posible de retiro de generadores. Cada combinación se considerará un caso nuevo.
- c) El cálculo para cada combinación de retiro de generadores, el Costo de Operación del Sistema y se contrastará contra el Costo de Operación del Sistema en el caso base. Si el nuevo Costo de Operación es mayor que el del caso base, se considerará que el retiro del(os) Generador(es) para la combinación bajo análisis no es viable. El Costo de Operación del Sistema se debe calcular como el Valor Presente Neto, a una tasa de descuento del 12%, del Producto del Costo Marginal Promedio del Sistema multiplicado por la Generación Total del Sistema esperada para cada semana del Período de Retiro del Mercado Ocasional.

Artículo 20: A los generadores con Participación Condicionada en el Mercado Ocasional y que incumplan su obligación de ofertar, al menos (1) una vez, con posterioridad a la notificación de la Resolución que aprueba el Informe para la Autorización a la Participación en el Mercado Ocasional, les será retirada la autorización a participar en el Mercado Ocasional durante el Período de Retiro del Mercado Ocasional correspondiente. Fuera de dicho periodo y conforme a lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento, dichos generadores estarán autorizados a participar en el Mercado Ocasional.

Artículo 21: Para efectos de determinar los incumplimientos de que trata el artículo anterior, se utilizarán los Informes de Incidencias que cuenten con la No Objeción de la ASEP. De detectarse un incumplimiento de uno o más generadores con Participación Condicionada en el Mercado Ocasional, la ASEP mediante Resolución motivada le informará a dichos generadores de la pérdida de la autorización a participar en el Mercado Ocasional y le ordenará al CND que retire a dicho(s) generador(es) del Despacho Económico.

Artículo 22: Si los incumplimientos de que trata el artículo 20 ocurren dentro del Período de Retiro del Mercado Ocasional, la no autorización a participar en el Mercado Ocasional aplicará para lo que resta de dicho Período.

Artículo 23: El incumplimiento de la obligación de ofertar en los Actos de Concurrencia por parte de los Generadores con Participación Condicionada en el Mercado Ocasional, dentro del período comprendido entre la notificación de la Resolución que aprueba el Informe para la Autorización a la Participación en el Mercado Ocasional y hasta el 31 de diciembre siguiente, no será causal del inicio de un Proceso Sancionador.

Artículo 24: El generador al que se le haya retirado la autorización para participar en el Mercado Ocasional está obligado a ofertar en los Actos de Concurrencia que convoque ETESA aún durante el periodo de Retiro del Mercado Ocasional. En caso de que a dicho Generador le sea adjudicado un Contrato, cuyo inicio de suministro esté comprendido dentro del periodo de Retiro del Mercado Ocasional, la autorización para participar en el Mercado Ocasional le será devuelta.

Artículo 25: Los generadores que no están autorizados a participar en el Mercado Ocasional deben estar disponibles para operar a requerimiento del CND con la finalidad de garantizar el suministro de la demanda con adecuados niveles de calidad y seguridad.

Artículo 26: Lo dispuesto en este Reglamento en cuanto a la no autorización a participar en el Mercado Ocasional es exclusivamente para lo relacionado a la energía, y no afecta los derechos y obligaciones de los generadores en cuanto a la potencia.